



RECOPILACION

De leyes, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes federales de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades de la Unión.

ENERO 2 DE 1832.

Circular de la secretaría de guerra.

A los gobernadores de los estados pidiendo el completo del contingente de hombres que les corresponde.

DIA 7.—Circular de la propia secretaría.

Avisando quedar encargado del despacho de la secretaría de guerra el Sr. oficial mayor de ella, D. José Cacho durante la ausencia á una comision del servicio del Exmo. Sr. D. José Antonio Fácio.

DIA 11.—Circular de la comisaría general del distrito federal y estado de México á sus sub-comisarías.

Como deben extender los recibos de las cantidades que perciben de las aduanas.

Con fecha 31 de diciembre último me dice el Exmo. Sr. gobernador del estado de México lo que sigue.— „El contador general en oficio de 29 del mes que acaba me dice lo que sigue.”— „Exmo. Sr.—La obscuridad y falta de explicacion con que vienen extendidos los recibos de los sub-comisarios por las cantidades que mensualmente perciben de las aduanas para pagos de pensionistas y retirados, entorpecen á cada instante las operaciones de esta oficina al llevar la cuenta con la fede-

racion de estos subministros.—Teniendo que comprobarse el cargo que se hace al gobierno general con los presupuestos y recibos de dichos sub-comisarios, que han de importar la misma cantidad que el propio presupuesto les designa, y recibiéndose los documentos de mas ó menos suma sin detallar el mes á que pertenecen, es imposible que se pueda comprobar el cargo al expreso gabinete, por no haber dato seguro para agregar los recibos á uno ú otro mes, si no se explica en ellos al que corresponden.—Por lo expuesto, y en obsequio de que la cuenta que esta oficina lleva con la federacion por tales subministros, gire con el dia, como debe ser, y esté en un todo arreglada, sin necesidad de contestaciones y morosidades que quitan el tiempo necesario para el despacho de otros asuntos ejecutivos, espero se sirva V. E. oficiar al Sr. comisario general, manifestándole lo relacionado, y pidiéndole ordene á los sub-comisarios del estado, emitan á los administradores de alcabalas los recibos, por lo que perciban para pensionistas y retirados con la justa aplicacion que se requiere; es decir, manifestando en ellos la cantidad que perciben, de qué funcionario, á qué mes corresponde, y en el caso de que por las escaseces de las aduanas les dé menos de las que deben percibir, expresen las que se les quedan restando, como tambien el que se les den justas las que se les deben, y las del mes en que ponen dicho documento, expliquen que tal suma corresponde á tal época por no haberla percibido, y la otra al mes presente.—Creo tambien de necesidad, que al mismo tiempo ordene V. E. á los administradores de alcabalas no reciban estas clases de documentos sin esta precisa é

indispensable explicacion, pues con ella los deben exigir y remitir á esa superioridad, quedando responsables al cumplimiento y observancia de esta disposicion en el caso de no cumplirla exactamente.”—Insértolo á V S., expresando que en obsequio de la claridad con que debe llevarse la cuenta de estos subministros, se sirva dictar las órdenes oportunas con arreglo á lo que solicita la contaduría.—Dios y libertad. Toluca diciembre 31 de 1831.—*Muzquiz.*”—Y lo traslado á V. para los efectos que se refieren en la inserta comunicacion.—Dios y libertad. México enero 11 de 1832.—*Ignacio Alas.*

DIA 13.—*Providencia de la secretaría de guerra.*

Modo de hacerse el pago del costo del papel sellado para despachos.

Exmo. Sr.—Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente con el oficio de V. E. [*habla con el Exmo. Sr. ministro de hacienda*] núm. 8 de 10 del actual, en que se sirve transcribir el del director general de rentas, consultando el modo de hacerse el pago del costo del papel sellado para despachos de esta secretaría, S. E. me manda diga á V. E. que por ahora se abone para el erario á la mencionada direccion dicho importe, reintegrándose de lo que los interesados pagan por el sello de sus despachos al verificarce el primer pago que se les haga cuando lo presenten al efecto con todos los requisitos prevenidos. Lo que tengo el honor de manifestarle en contestacion á su citada nota.—[*En 17 del presente mes de enero lo comunicó la secretaría de hacienda á la tesorería general, añadiendo:*]—Y lo traslado á VV SS. para su debido cumplimiento en la parte

que les toca; advirtiéndoles que con esta misma fecha se transcribe tambien á las comisarías generales, y á la de division que está á cargo de D. Manuel María Sorondo, para que haciendo estas á sus oficinas subalternas, cuiden todas de hacer á su debido tiempo el descuento del importe del papel sellado en que vayan extendidos los despachos militares, anotando en ellos mismos haberse así verificado.

DIA 14

En este dia se publicó por bando el decreto de 14 que se cita en la pág. 21 de esta Recopilacion respectiva á junio de 1833 y se halla en la pág. 22, siendo de advertir que las tres providencias que dictó el gobierno del distrito para el cumplimiento del referido decreto, no se estampan aquí por no tener ya objeto.

DIA 23.—Contrata de vestuarios y otras prendas para el ejército, celebrada por la junta de almonedas de esta capital, en 2 de enero de 1832, con órdenes y aprobacion del supremo gobierno.

Tesorería general de la federacion.—En 15 del corriente nos dice el Exmo. Sr. secretario de hacienda lo siguiente.—Con fecha de ayer me dice el Exmo. Sr. secretario del despacho de guerra y marina lo que sigue.—Exmo. Sr.—Deseando el supremo gobierno que al ramo de vestuarios para el ejército y milicia activa, se dé el arreglo correspondiente para que los cuerpos estén siempre provistos, procurándose el ahorro posible en los intereses nacionales, y considerando al mismo tiempo que de continuarse la contrata que celebró en el año de

824 con el extinguido estado mayor general, el coronel D. Manuel Barrera, cada dia se dificulta mas el arreglo de este ramo por la confusion en que se halla, de la que podrán resultar perjuicios de consideracion tanto al erario federal como al mismo contratista, sin que se pueda lograr que todos los cuerpos estén completamente habilitados; y atendiendo por otra parte á que dicha contrata debe estar ya terminada, el Exmo. Sr. vice-presidente se ha servido prevenir que desde luego se dé por concluida, liquidándose por la tesorería federal inmediatamente la cuenta respectiva; y teniendo en consideracion S. E. que por las circunstancias del erario, no es posible por ahora que se abone á los cuerpos la gratificacion señalada por ordenanza para sus vestuarios, haciéndoles las anticipaciones consiguientes para que pudieran construirlos; se ha servido determinar, entre tanto se aumentan los ingresos del erario á fin de que los cuerpos no carezcan de vestuarios, sino que estén provistos con oportunidad, se celebre nueva contrata por las autoridades respectivas y con las formalidades establecidas bajo las condiciones siguientes: Primera: que la contrata no exceda en lo mas mínimo del importe de la gratificacion que por ordenanza debe darse á los cuerpos para su construccion. Segunda: que el contratista deberá construir el número de vestuarios para infantería y caballería en el término prudente que designe el gobierno, presentando mensualmente los que se convengan, sin que por pretesto alguno deje de cumplir con esta obligacion. Tercera: que los vestuarios se compondrán de las prendas que demuestra la adjunta noticia, y no se le admitirán si no los entrega á satisfaccion

de los inspectores ó directores respectivos, segun los modelos que se presenten en el acto da la contrata, de que se hará en ella relacion circunstanciada. Cuarta: que el contratista deberá poner todos los géneros, efectos y materiales que sean necesarios para la perfecta construccion de los vestuarios, siendo de los mejores en su clase y bajo los términos en que se verifique su contrata; debiendo ser reconocidas las prendas por peritos que nombrarán las autoridades expresadas, y solo se le admitirán las que sean con arreglo á la contrata. Quinta: que deberá entregar los vestuarios mensualmente en los almacenes generales en donde se hará el reconocimiento, y el guarda almacen general no se dará por recibido de ellos, hasta que los inspectores ó directores le manifiesten estar satisfechos; siendo de cuenta del contratista la conducción de los vestuarios á los almacenes, ó de estos, si no se le admiten, á sus talleres. Sesta: que de los vestuarios que entregue mensualmente, deberá dar parte á esta secretaría de mi cargo, y el guarda almacen general llevará exacta cuenta de ellos. Séptima: que al tiempo de celebrarse la contrata, se deberán proporcionar todas las ventajas posibles á la hacienda pública y á los cuerpos; en la inteligencia de que los vestuarios deberán construirse segun los modelos, tamaños y calidades que se designen; de suerte que el ejército jamás deje de estar completamente equipado de todo lo que le corresponda.—El Exmo. Sr. vice-presidente desea que cuanto ántes se verifique esta contrata, y al efecto espero que V. E. se sirva comunicar las órdenes oportunas, y que si no se presentare contratista, se sirva V. E. participarlo para acordar la resolucion que cor-

responda.—Trasládolo á VV SS. acompañándoles copia de las noticias que se citan, para su cumplimiento en la parte que les toca, y que lo comuniquen al Sr. comisario general de esta ciudad á fin de que proceda á convocar postores bajo las condiciones que se previenen; en el concepto de que los modelos de que se trata, se le pasarán por la secretaría del despacho de guerra y marina, á cuyo efecto se oficiará á la misma por esta de mi cargo.—Comunicámoslo á V S. acompañándole copias de las dos noticias citadas para los efectos que le corresponden.—Dios y libertad. México 23 de junio de 1831.—Solo por fallecimiento de mi compañero.—*Simon Andonaegui.*—Sr. comisario general de México. (*No se insertan las no'tas de las prendas que refiere esta orden, por haberse variado su número por órdenes posteriores segun se expresa á continuacion.*)

Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.— Tiene entendido el Exmo. Sr. vice-presidente, que se van á hacer propuestas en la próxima almoneda, contraidas solamente á las prendas que deben salir de la gratificación de un vestuario completo, excluyendo las que pertenecen á otros ramos que deben habilitarse de los fondos respectivos; y en consecuencia previene S. E. que desde luego admita V S. las que se hagan por el mejor postor para el número de prendas que constituyen un vestuario completo, exceptuando las pertenecientes á los otros ramos, y dando cuenta al gobierno con las propuestas que se presenten; pero bajo la precisa condición de que estas deberán girar en el concepto de que el máximun que ha de pagar el gobierno á los postores, ha de ser el importe de la gratificación asignada á los

ENERO 23 DE 1832.

cuerpos, tanto de infantería como de caballería, para su vestuario.—Dios y libertad. México diciembre 19 de 1831.—*J. A. Facio.*—Sr. comisario general de México.

Exmo. Sr.—En superior orden de 19 del corriente que recibí ayer se sirve V. E. prevenirme: que si en las almonedas que se están convocando para remate de las contratas de vestuarios del ejército, se presentaren algunas propuestas para solo las prendas que por ordenanza deben darse al soldado, y costearse con la gratificación que el erario le pasa con este objeto, las admita; mas como las prendas que en el dia usa el ejército, no son las mismas que detalla la ordenanza, es necesario que se reemplacen unas con otras, segun la declaracion que el supremo gobierno se sirva hacer.—Espero por tanto que V. E. se sirva comunicarme la resolucion del Exmo. Sr. vice-presidente sobre el particular; bajo el concepto de que entre tanto suspendo convocar para remate, porque sin la prévia declaracion que pido, no podrá calcular la junta si cabe en la gratificación el coste que en las posturas se fije á dichas prendas. Igualmente suplico á V. E. se sirva decirme si á pesar de que las demás prendas que detalla la orden de V. E. de 15 de junio, que no deban costearse con la gratificación por ser de otros ramos, se han de rematar tambien, pues hay postor para todas, asignando á cada una su precio.—Dios y libertad. México diciembre 21 de 1831.—*Ignacio Alas.*—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.—Enterado el Exmo. Sr. vice-presidente de la consulta que hace V. S. en su oficio de ayer, para que se declare las prendas de vestuario que deban contratarse, en vir-

tud de que las que usa el ejército en el dia, no son las mismas que detalla la ordenanza general, S. E. se ha servido declarar que de las prendas señaladas por el gobierno, y anunciadas al público en aviso de 26 de julio de este año, se rebajan á la infantería y caballería las que constan en la adjunta relacion, verificándose la contrata del vestuario completo, con las prendas que deben comprenderlo, sin que exceda en lo mas mínimo de la cantidad que el erario pasa con este objeto, expresándose en la referida contrata, que debe venir á esta superioridad, el valor ó costo que se fije en la almoneda á cada una de las prendas al verificarse el remate.—En tal concepto, S. E. espera que á la mayor brevedad cite V S. para el remate de la contrata de vestuarios, en los términos prevenidos por el gobierno, y bajo todas las condiciones y precauciones necesarias para que en ningún tiempo sufra la hacienda pública el mas mínimo desfalco, ni los cuerpos del ejército y milicia activa dejen de estar provistos de sus vestuarios: en la inteligencia de que deberá rematarse la contrata en el mejor postor, que no solo se obligue á celebrarla por las prendas asignadas, sino tambien por algunas de las que se han exceptuado, incluyéndose todas en el importe de la gratificacion.—Y por lo respectivo á si las demás prendas que se rebajan en virtud de la declaracion del Exmo. Sr. vice-presidente, se deben rematar tambien por haber postor para contratarlas, S. E. espera que luego que se verifique el remate de la contrata de vestuarios, le dé V S. cuenta con él, y entonces determinará lo que corresponda sobre el indicado punto.—Dios y libertad. México diciembre

22 de 1831.—*J. A. Facio.*—Sr. comisario general de México.

Relacion de las prendas de vestuarios que deben rebajarse de las asignadas por el gobierno en órden de 15 de junio último.

INFANTERIA.

Una manta.
Un porta manta.
Una fornitura.
Una cantimplora.

CABALLERIA.

Una fornitura.
Una bandolera.
Un morral.
Una cantimplora.
Un par de guantes con manoplas.

Méjico 22 de diciembre de 1831.—Una rúbrica del Exmo. Sr. secretario de guerra.

Precios á que entregaré cada una de las prendas de vestuario para infantería y caballería.

INFANTERIA.

Prendas para treinta meses.

Una casaca de paño de Querétaro con cuello, vistas y vueltas de paño grana, vivos de id. blanco, forro de jamán y boton amarillo.....	4. 5. 6.
Dos chaquetas de brin á diez reales cada una..	2. 4. 0.
Dos pantalones de brin á once y medio reales cada uno.....	2. 7. 0.
Dos camisas de crea.....	3. 7. 0.
Dos corbatines de pana.....	2. 0.
Dos pares de zapatos.....	1. 3. 0.
Al frente.....	14. 8. 6.

Del frente..... 14. 8. 6.

Un gorro de cuartel guarnecido de cinta, con
borla y visera..... 1. 0. 0.

16. 4. 6.

Prendas para sesenta meses.

Un capote de paño de Querétaro con botones
amarillos..... 6. 6. 6.

Un morreón de baqueta con cordon de algodon,
chapa y carrilleras de laton y chilillo de lana. 3. 2. 6.

Una mochila de piel ó lienzo con su correas de
ante y hevilla de metal..... 1. 2. 0.

Suma..... 11. 3. 0.

CABALLERIA.*Prendas para treinta meses.*

Una casaca de paño grana de Querétaro con
cuello, vistas y vueltas de paño verde, forro
de jamán, y botón blanco [Véase la acta de
remate, por la que queda reducido el precio de
la casaca á 5 ps. 7 rs.]..... 6. 0. 0.

Un pantalon de montar, de paño de Queretaro,
con cachirulo de gamusa y bota de cordo-
ván, con cinta de paño al costado..... 4. 2. 0.

Un pantalon de paño de Querétaro pie á tierra,
con cinta de id..... 2. 6. 0.

Un vestido de brin de chaqueta y pantalon, la

A la vuelta..... 12. 8. 0.

De la vuelta 12. 8. 0.

primera á diez reales y el segundo en once	
y medio reales.....	2. 5. 6.
Dos camisas de crea.....	3. 7. 0.
Dos corbatines de pana.....	2. 0.
Dos pares de zapatos.....	1. 3. 0.
Un gorro de cuartel guarnecido de cinta, con borla y visera.....	1. 0. 0.
	22. 1. 6.

Prendas para sesenta meses.

Una capa de paño de Querétaro con botón blan- co [Véase la acta de remate, por la que queda reducido el precio de la capa á 9 ps. 7 rs.]	10. 0. 0.
Una chabrá de paño de Querétaro con cinta ancha de algodón, dos borlas de lo mismo, y forro de brin ó cotence florete.....	5. 7. 0.
Una maleta de paño de Querétaro verde, con tā- pa de id. grana, guarneida de cinta de algo- don, con sus correspondientes botones y for- ro de brin ó cotence florete.....	3. 4. 0.
Un saco para cebada, de brin ó cotence florete.	5. 0.
Un casco de baqueta adornado de escudo gran- de de latón, tóquilla y carrillera de lo mismo, plumero de lana, y cola de piel de chivo....	3. 5. 0.
	23. 5. 0.

RESUMEN.

Importan las prendas dobles
de infantería para treinta
meses, á razon de diez y

seis pesos cuatro y medio reales	33. 1. 0.
Id. de id. para sesenta me- ses	11. 3. 0.
Id. de caballería dobles de treinta meses, á razon de veintidos pesos uno y me- dio reales	44. 3. 0.
Id. de id. para sesenta me- ses	23. 5. 0.
Suma general	<u>112. 4. 0.</u>

Méjico 27 de diciembre de 1831.—

Francisco de Medina.

Condiciones para la contrata de los vestuarios del ejército.—Primera: Esta deberá ser de veinte ó veinticinco mil vestuarios, compuestos de las prendas que demuestra la anterior postura, de los cuales será la mitad para la infantería y la otra mitad para la caballería.—Segunda: Que de estos entregaremos doce ó quince mil prendas cada mes, ó mas si fuere necesario, las que con arreglo al costo de cada una de ellas, nos serán pagadas exclusivamente por la comisaría de esta capital, sin mas requisito que la responsiva del guarda almacenes generales.—Tercera: Que para evitar las demoras que pueda haber en el reconocimiento de que habla la quinta condicion del supremo gobierno, quedaremos á la responsiva de las que no tengan el tamaño, calidad y construcción correspondiente, reponiéndolas con toda prontitud.—Cuarta: Que para el seguro de lo expuesto y

cumplimiento de la contrata, caucionaremos á satisfaccion de la comisaría general, y no se pedirá cantidad alguna adelantada.—Quinta: Que cualesquiera otra prenda que pertenezca al ejército y no esté contratada, se ha de hacer por nosotros, cuya cuenta irá por separado jurada y comprobada, como está mandado y es costumbre, pagándose nos por esto la gratificacion que se estime justa.—Sexta: Que esta contrata empezará á tener su verificativo, cuarenta dias despues de celebrado el remate, para tener tiempo de que vengan los paños contratados, respecto á que solo aguardan los fabricantes de Querétaro la noticia para firmar las escrituras correspondientes.—Séptima: Que si el remate fincare en el que suscribe, como encargado de la compañía, á la aprobacion del supremo gobierno, dirá con quién de los individuos que la componen debe entenderse la comisaría general.—*Francisco de Medina.*—*La primera condicion se reformó en la acta de remate, por la que queda estipulado que los vestuarios para infantería y caballería serán los que se pidan por el supremo gobierno para cada arma.*

Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.—Debiendo celebrarse hoy la última almoneda en que ha de rematarse la contrata para vestuarios del ejército, el Exmo. Sr. vice-presidente me ha prevenido manifieste á V. S. que en el remate se estipule por artículo expreso, que el contratista ha de entregar cada mes en los almacenes generales ochocientos ó mil vestuarios de infantería ó caballería, segun se necesitan, compuestos del número de prendas que constituyen un vestuario completo, en los términos que tiene detallados el gobierno, bajo el concepto de que hasta que no se verifique la entrega

de todas las prendas, sin excepcion de una sola, y previos los requisitos prevenidos, no se satisfará al contratista su importe, ni tampoco se le ministrará cantidad alguna á buena cuenta, pues el objeto del gobierno es evitar toda trabacuenta con el contratista, que este cumpla con puntualidad su contrata para que sea pagado con la misma, y por esta razon quiere que sus fiadores sean sujetos de notorio abono, como previene la ley, para que en cualquiera evento se les pueda obligar ejecutiva y puntualmente al cumplimiento de la contrata.—Dios y libertad. México enero 2 de 1832.—J. A. Fácio.—Sr. comisario general del estado de México.

En la ciudad de México á 2 de enero de 1832. Reunidos á las doce del dia en esta comisaría general los Sres. de la junta de almonedas á efecto de celebrar el remate de la contrata de vestuarios para el ejército, señalado para el dia de hoy, compareció D. Francisco Medina, que en 28 de diciembre próximo pasado presentó reformada su anterior postura, en los términos que expresa la que precede, que se mandó agregar por decreto del mismo dia 28, en la que ofrece hacer los vestuarios de infantería y caballería, por el importe de sus gratificaciones, designando á cada prenda su total coste; la que fué admitida, á virtud de estar arreglada á las condiciones fijadas por el supremo gobierno, en las diversas órdenes que ha librado, relativas á esta contrata que obran en este expediente; y bajo la reforma que hizo á las que por su parte propuso en la postura que presentó en la almoneda verificada en 20 del citado diciembre, reducida la primera á que los 20 ó 25.000 vestuarios que se contratan, no sean por mitad para infante-

ría y caballería, sino los que designe el supremo gobierno para cada arma, y la segunda en que expresaba que entregaria 12 ó 15.000 prendas cada mes, cuyo número limita á los 800 ó 1.000 vestuarios que relaciona la orden de esta fecha, quedando vigentes las demás condiciones que contiene su ya mencionada postura, propinando además construir las prendas que no son del ramo de vestuarios, bajo todas las indicadas condiciones en los términos siguientes. Para la infantería: la fornitura con cartuchera de hoja de lata, correas de ante y tahalí de lo mismo en 2 ps. 5 rs.; la cantimplora con correa, en 4 y medio rs.: el porta-manta con sus hevillas en 3 rs. y la manta de gerga en 2 ps. 1 rl, y para la caballería: la fornitura con caja de hoja de lata, con cañones para cartuchos, correa, cinturon y tirantes de ante, hevillas, argollas y chapetas de metal en 2 ps. 5 rs.: bandoleras de ante con dos pasadores, hevilla y chapeta de metal y gancho de hierro, en 1 peso 6 rs.: morral en 2 rs. 3 gs.; y cantimplora en 5 rs.; la que aunque igualmente fué admitida, se reservó dar cuenta al supremo gobierno para su resolucion, conforme á lo dispuesto en orden de hoy. Asimismo compareció D. Manuel Gomez presentando la postura y documentos de que por decreto de la junta se agrega testimonio en fojas seis, mandado sacar á virtud de haberse devuelto la original al interesado, por calificarse inadmisible en razon de no estimarse bastantes los papeles de abono con que la presentó por varias razones que se tuvieron presentes, y que oportunamente se manifestarán si fuese necesario; y por último, compareció el Sr. D. Manuel Barrera, mejorando la postura hecha por Me-

dina, en 2 rs. ménos por el importe de ambos vestuarios de infantería y caballería; pues siendo contraida la de este á hacerlos por los 112 ps. 4 rs. que importan las dos gratificaciones en los sesenta meses de su periodo, aquel los construye por 112 ps. 2 rs., bajo todas y cada una de las bases prefijadas por el supremo gobierno y las condiciones propuestas por Medina, á excepcion de la de entregar mensualmente de ochocientos á mil vestuarios, que la redujo de 600 á 800, á ménos de que se estime ejecutiva la entrega, en cuyo caso sí será de 800 á 1.000; cuya baja de 2 rs. la designa por mitad á la casaca y capote de caballería, contrayendo tambien su postura á las demás prendas que son de otros ramos, en los términos explicados; y ofreciendo caucionar la contrata á satisfaccion de la comisaría general ó de la junta que graduó prudencialmente que dicha caucion no deberá bajar de la cantidad de 150.000 ps. en lo que quedó conforme el Sr. postor. Admitida esta mejora sin papel de abono por la notoria idoneidad del Sr. Barrera, y señalada para el remate la hora de las dos de la tarde, dada esta, los Sres. de la junta en consideracion á que la relacionada postura está hecha bajo las bases prescritas: á que siendo una de las principales la de que el importe de los vestuarios, no exceda de la gratificacion designada por la ordenanza; en la postura de que se trata se economizan 2 rs. por vestuario, con respecto á la misma gratificacion; y á no haber esperanza de mejora alguna cuando despues de las repetidas almonedas que se han celebrado en el dilatado tiempo que ha que gira este expediente, no se ha logrado la concurrencia de postos-

res; hubieron por celebrado el remate en el Sr. Barrera, que se obliga con sus bienes presentes y futuros, en toda forma de derecho á haberlo por firme y subsistente, y á estar y pasar por él en todo tiempo; previniendo los Sres. de la junta que oportunamente se dé cuenta al supremo gobierno para su aprobacion; con lo que se concluyó el acto que con el propio Sr. Barrera firmaron: *doy fé.—Alas.—Barrera.—Lic. Hernandez.—Manuel Barrera.—Juan Nepomuceno Iglesias.*

Comisaría general del distrito federal y estado de México.—Exmo. Sr.—Verificado el dia 2 del corriente el remate de la contrata de vesturios para el ejército en los términos que constan de la acta respectiva, acompañaño á V. E. el expediente de la materia para su aprobacion, pasado el término legal, que se cumple el inmediato dia 11, si la estima justa el Exmo. Sr. vice-presidente; en el concepto de que si en él se presentasen mejoras algunas, daré á V. E. cuenta con ellas oportunamente.—Dios y libertad. México enero 7 de 1832.—*Ignacio Alas.—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina D. J. A. Fácio.*

Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.—He dado cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente con el expediente que me dirigió V. S. con su oficio de 7 de este mes, relativo á la contrata de vestuarios para el ejército, que se remató el dia 2 por la junta de almendras de que V. S. es presidente, en los términos que constan en la acta que obra en el mismo expediente. Asimismo se ha impuesto S. E. del ocreso promovido por D. Manuel Gomez diciendo de nulidad del remate; é igualmente ha visto S. E. el informe de V. S. del dia 10,

dado á consecuencia del expresado ocreso, en que manifiesta los fundamentos que tuvo la junta para no admitir á D. Manuel Gomez los papeles de abono que presentó, y las sólidas razones en que se apoyó la misma junta para fincar el remate de la contrata de vestuarios en el coronel D. Manuel Barrera. En consecuencia el Exmo. Sr. vice-presidente, satisfecho de la integridad con que ha procedido la junta en este asunto de tanta importancia para los intereses nacionales, y para las tropas del ejército mexicano, se ha servido aprobar el remate celebrado el dia 2 del corriente, de la contrata de vestuarios, en los términos que constan en la acta respectiva y bajo las condiciones prevenidas por el gobierno; determinando S. E. que se lleve adelante, porque toda demora en este asunto causará perjuicio al servicio, particularmente en las presentes circunstancias en que es preciso proveer á los cuerpos del vestuario que necesiten; y declarando igualmente S. E. que á D. Manuel Gomez le queda su derecho á salvo para que use de él á donde le convenga y ante la autoridad que corresponda.—Lo comunico á VS. de órden del Exmo. Sr. vice-presidente, remitiéndole los cuadernos que forman el expresado expediente para que se sirva disponer que inmediatamente se extienda la escritura del remate, con expresion de los términos que se expresan en la acta, de las condiciones á que se ha obligado el contratista, del número de prendas que constituyen el vestuario completo, tanto para infantería como para caballería y el importe de cada una, y que dándose un testimonio de la escritura al mismo contratista, se agregue otro al expediente para que obre en él la debida constancia, haciendo

igualmente que desde luego se imprima el remate en los términos expresados, á fin de que circulándose á las oficinas respectivas y á los cuerpos de la milicia permanente y activa, tengan conocimiento de él y sepan los precios de cada prenda, para que en los casos en que deba cargarse á los haberes de la tropa, ni ella ni el erario nacional sufran ningun gravámen. Y al efecto espero se sirva V. S. remitirme mil ejemplares, devolviéndome el expediente para que quede archivado en esta secretaría.—Dios y libertad. México 12 de enero de 1832.—*José Cacho.*—Sr comisario general de México.

Comisaría general del distrito federal y estado de México.—Exmo. Sr.—No expresándose en la orden de esa secretaría de 12 del corriente, si se aprobó por el supremo gobierno la postura que el Sr. D. Manuel Barrera hizo á varias prendas que no son del ramo de vestuarios, en los términos que constan de la acta de remate de estos; espero se sirva V. E. decirme si se estima ó no aprobada dicha postura para mi gobierno en los frecuentes casos que están ocurriendo sobre este punto, con motivo de las órdenes que se me libran para proveer á algunos cuerpos de las referidas prendas.—Dios y libertad. México enero 16 de 1832.—*Ignacio Alas.*—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina.

Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.—En vista de lo que expone V. S. en su oficio de 16 de este mes en que pregunta si en la aprobación del remate qué hizo el supremo gobierno de la contrata de vestuarios para el ejército, está tambien aprobada la postura que hizo el coronel D. Manuel Barrera, de cons-

truir además de las prendas que contiene la contrata, las fornitorias completas de infantería y caballería, las cantimploras con correas, el portamanta, las gergas y bandoleras, en los términos y precios que se expresan en el mismo remate; el Exmo. Sr. vice-presidente desde luego se ha servido aprobar esta nueva postura presentada en la junta de almoneda, previniendo en consecuencia que se lleve á efecto para los casos en que el gobierno disponga su construcción, á cuyo fin el Sr. Barrera queda sujeto á realizarla del mismo modo que toda la contrata. Y de orden de S. E. lo digo á V. S. con el objeto indicado y en contestación á su citado oficio.—Dios y libertad. México enero 23 de 1832.—*José Cacho.* Sr. comisario general de México.—Concuerdan con sus originales que obran en el expediente de la materia á que me remito.—Doy fé. México enero 27 de 1832.—*Juan Nepomuceno Iglesias.*